



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Resolución de Presidencia N.º RES-PR-266-2025

Ref.: CP PIDAL

miércoles 23 de julio de 2025

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la P. G. U. S. A.



266



2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

USHUAIA, 23 JUL. 2025

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE N° 216/2025, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INT-SC N° 137/2025"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia N° 263/2025, obrante a fojas 21/25, se autorizó el gasto referente a la contratación del C.P. Tomas PIDAL, DNI N° 41.072.812, para llevar a cabo tareas en el ámbito de la Secretaría Contable, por el término de 3 (tres) meses, por la suma mensual de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.000.000,00 (pesos seis millones con 00/100).

Que a fojas 26/28 se agrega Formulario de Cotización y su Anexo I - Especificaciones, correspondiente a la Compra Directa N° 23/2025.

Que conforme surge de constancia agregada a foja 29, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 263/2025, se invitó a cotizar al C.P. Tomás PIDAL (v. f. 30).

Que se ha recepcionado la oferta del C.P. Tomás PIDAL, la cual se encuentra agregada a fojas 31/34.

Que la Dirección de Administración procedió a la confección de la Planilla de Preadjudicación, informando que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y se ajusta a las bases de contratación establecidas (v. f. 35).

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la Contratación Directa N° 23/2025, al C.P. Tomás PIDAL, CUIT N° 20-41072812-6, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, por el

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

plazo de 3 (tres) meses a partir del día de la suscripción, por la suma mensual de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.000.000,00 (pesos seis millones con 00/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al Volante de Imputación Preventiva N° 69/2025, agregado a foja 20.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 41/43 el Informe AC-PRE-AI N° 46/2025, sin observaciones que formular.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo prescripto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 202/2020.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 098/205.

Por ello:

**EL VOCAL DE AUDITORÍA A/C DE LA PRESIDENCIA
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar la contratación directa autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 263/2025, al C.P. Tomás PIDAL, CUIT N° 20-41072812-6, para llevar a cabo tareas en el ámbito de la Secretaría Contable, por el término de 3 (tres) meses, por la suma mensual de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.000.000,00 (pesos seis millones con 00/100). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.




2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del próximo Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 265/2025.

TCP
Confeccionó
DM
Controló
CG
Corrigió


C.P.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~
Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 268/2025
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el señor Tomás PIDAL, DNI N° 41.072.812, con domicilio real y legal en la calle Alfonsina Storni N° 2051 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA “OBJETO”: **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para llevar a cabo tareas en el ámbito de la Secretaría Contable conforme las siguientes tareas:

- a) Recibir, registrar y examinar las cuentas que se le asignen de conformidad a las indicaciones del Auditor Fiscal, aplicando la doctrina, jurisprudencia y procedimientos sentados por el Tribunal.
- b) Analizar la cuenta de acuerdo a las pautas que le sean impartidas por la superioridad.
- c) Informar al Auditor Fiscal sobre la necesidad de recabar aclaraciones, rectificaciones o documentación al organismo fiscalizado, a fin de que aquél, de considerarlo procedente, solicite los mismos.



266



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

- d) Informar al Auditor Fiscal los reparos que le merece la cuenta, a fin de ser analizada.
- e) Toda otra función que en forma específica le sea indicada por sus superiores.

SEGUNDA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros.

- **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente

DM
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia
*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

- **EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

TERCERA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses a partir del día 28/07/2025 inclusive. -----

CUARTA "RETRIBUCIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 2.000.000,00 (pesos dos millones con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada y los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 2680042611000015951311, Caja de Ahorro en Pesos N° 00001595131-00, del Banco Tierra del Fuego, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF, Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) vigentes, de acuerdo a la normativa. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**. -----



265



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse adherida al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables. -----

SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: **EL CONTRATADO** deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

SÉPTIMA “INTRANSFERIBLE”: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

OCTAVA “RESCISIÓN”: **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAJALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

NOVENA “DERECHO DE PROPIEDAD”: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**. -----

DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”: **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”: **EL CONTRATADO** deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”: **EL CONTRATADO** pondrá en



266

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**. -----

DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: **EL CONTRATADO**

será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ambas partes

aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”: Las partes constituyen

domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los días del mes de de 2025.

DM
CG



C.P.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidencia de
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerno Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
Sr. CAVALLARI SALVADOR
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO PRIVADO DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
23/07/2025 14:44



